Bogotá D.C. febrero ___ de 2026

Doctor
HERMAN BAYONA AVELLO
Vicepresidente
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Ciudad

Referencia: Derecho de petición de insistencia en el reconocimiento y pago de la prima de mitad de año.

_____ mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No _____ de _____, en calidad de docente pensionado, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y Ley 1755 de 2015, respetuosamente, me permito presentar derecho de petición de insistencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante derecho de petición presentado ante su despacho en fecha _____, solicité el reconocimiento y pago de la prima de mitad de año, equivalente a una mesada pensional, prestación consagrada en la Ley 91 de 1989, artículo 15, numeral 2, literal B.

2. La entidad respondió negativamente mediante oficio con radicado de salida N° _____ de fecha _____, fundamentando su decisión en lo establecido en el acto legislativo 01 de 2005, sin realizar un análisis integral del origen, finalidad y naturaleza compensatoria de la prestación reclamada.

3. Teniendo en cuenta que la respuesta no abordó los argumentos constitucionales y de igualdad aquí expuestos, insisto en la solicitud, con el fin de agotar la vía administrativa antes de acudir a la jurisdicción contencioso – administrativa.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y DOCTRINALES

1. **La prima de medio año como medida de compensación histórica como lo contempla la Ley 91 de 1989)**

 La Ley 91 de 1989, creo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció un régimen especial para los docentes, en el cual la prima de mitad de año surge como un mecanismo de compensación frente a la supresión o pérdida de la pensión gracia, beneficio histórico del magisterio.
 En ese sentido, dicha prima no constituye un privilegio injustificado, sino un instrumento diseñado por el legislador para equilibrar las condiciones prestacionales de los docentes frente a otros servidores públicos y frente a la pérdida de un beneficio pensional estructural.

2. **Derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia**

Negar la prima de mitad de año a los docentes pensionados vinculados al magisterio antes del 27 de junio de 2003 vulnera el derecho fundamental a la igualdad, en razón a que:

- Se trata de un grupo claramente identificado y homogéneo, con un régimen prestacional especial.
- Otras docentes y servidores públicos que se encontraban en condiciones similares gozan de la prima de mitad de año.
- No existe una justificación objetiva y razonable para excluir a este grupo específico, cuando la prestación tiene un origen legal previo y un propósito compensatorio claramente definido.

Negar la prima de medio año a docentes pensionados, mientras que otros regímenes o pensionados con condiciones similares continúan percibiendo este beneficio, configura un trato discriminatorio.

3. **Protección del poder adquisitivo de las pensiones fundamentado en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia**

La prima de mitad de año cumple también una función esencial de protección de poder adquisitivo de la pensión, en un contexto donde la inflación y perdida progresiva del valor real de las mesadas pensionales.

La Corte Constitucional ha reiterado que:

- Las pensiones deben garantizar condiciones de vida digna.
- El Estado tiene la obligación de vitar el deterioro real de los ingresos de los pensionados.
- Las medidas que mitiguen la pérdida del poder adquisitivo deben interpretarse de forma favorable a su mantenimiento.

- Eliminar o negar esta prima implica una afectación directa al mínimo vital y a la dignidad humana del docente pensionado.

4. **Interpretación razonable del Acto Legislativo 01 de 2005**

 El Acto Legislativo 01 de 2005 no prohíbe el reconocimiento de prestaciones legales preexistentes, ni autoriza su eliminación automática cuando estas cumplen funciones de:
 - Compensación histórica,
 - Protección del poder adquisitivo,
 - Desarrollo del principio de igualdad material.

 Por el contrario, su aplicación debe estar en armonía con los principios constitucionales de **dignidad humana, igualdad y justicia social.**

5. **Principio de favorabilidad contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia**

 En materia laboral y prestacional, cualquier duda en la aplicación o interpretación de las normas debe resolverse en favor del trabajador o pensionado, y no de manera restrictiva como lo hizo la Fiduprevisora S.A.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Se reconsidere la respuesta negativa emitida mediante radicado de salida N° _____ de fecha _____.

2. Se me reconozca y ordene el pago de la prima de mitad de año, en favor del/la suscrito(a), en mi calidad de docente vinculado(a) antes del 27 de junio de 2003.

IV. ANEXOS

- Copia de la solicitud
- Copia de la respuesta a la solicitud

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificación en:
Dirección: _____
Celular: _____
Correo: _____

Atentamente,

NOMBRE
C.C. No. _____de _____